

Anexo 1. Formato de presentación de proyecto

Título: El principio de reciprocidad de la contratación estatal en el marco de la Comunidad Andina (CAN)

Duración (en meses): 24 meses

Lugar de ejecución: Bogotá

Investigador principal: Carolina Blanco Alvarado

Co-investigador(es): Ciro Nolberto Guecha Medina

Programa(s)	Facultad(es)	Línea activa	Línea medular	Datos generales	
				Campos de acción institucional (Seleccione)	Grupo(s) de investigación
Derecho	Derecho	Derecho Público	Derecho Público	Derechos humanos, ciudadanía y construcción de política pública en y para escenarios de paz () Desarrollo tecnológico con apuesta social () Desarrollo ambiental sostenible () Cambio educativo y social desde la multi e interculturalidad (X)	Derecho Público

Equipo de investigación requerido:

1. Ciro Nolberto Guecha Medina, Doctor en Derecho - Universidad Externado de Colombia. Doctor en Derecho Administrativo - Universidad Alfonso X El Sabio. Docente Universidad Santo Tomás - Bogotá – Colombia
2. Carolina Blanco Alvarado, Doctor en Derecho – Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá). Docente Universidad Santo Tomás - Bogotá – Colombia



Alianza estratégica (mencione si el proyecto se presenta en colaboración con otras instituciones, enuncie el nombre de las instituciones)

Resumen de la propuesta (máximo 300 palabras):

La propuesta de investigación tiene por finalidad establecer la importancia del Derecho Comunitario Andino en el contexto del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana

Lo anterior, entre otros fundamentos, porque el fenómeno de la globalización ha generado un cambio de organización política y jurídica en la figura del Estado Nación, sin que dicha modificación presente elementos institucionales que garanticen una transición pacífica, equilibrada, legítima y justa de los países miembros de la Comunidad Andina al citado fenómeno; aspecto que genera como consecuencia la necesidad de fortalecer el proceso andino de integración no solamente desde la perspectiva económica, sino jurídica.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por integración andina un status jurídico en el cual los Estados andinos entregan el ejercicio de algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una perspectiva supranacional (Caballero y Anzola, 1995, p.81); aspecto que supone sin lugar a equívocos, un proceso voluntario de institucionalización de los mecanismos que formulen interpreten y apliquen el derecho.

Es importante anotar que desde la firma del tratado de creación de lo que en un momento se denominó Pacto Andino y ahora conocemos como Comunidad Andina, no ha terminado de hacerse clara en la mente de la población la idea del proceso de integración, ni de cuáles son al fin de cuentas, sus beneficios. Es por lo anterior que con esta investigación se pretende, entre otros objetivos, aproximarse a algunos beneficios que el proceso andino de integración puede ofrecer a los Estados andinos, y en especial a Colombia, desde la perspectiva de la contratación estatal.

Los principales beneficiarios de la investigación serían la Comunidad Andina y obviamente, el Parlamento Andino, a quien se le presentaría una vez finalizado el proyecto de investigación, el respectivo informe final, en aras de que éste, de conformidad con su reglamento general, pueda presentar el resultado de la investigación a la Plenaria y a los Órganos del Sistema Andino de Integración (SAI) con la finalidad de lograr su difusión al interior de los Estados andinos.



Palabras clave (máximo 5):

Contratos Estatales, Principio de Reciprocidad, Armonización Legislativa

Planteamiento del problema y pregunta de investigación:

¿En qué medida el Derecho Comunitario Andino permite la aplicabilidad del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana?

Justificación:

De conformidad con Carrillo, “*las profundas transformaciones producidas en el mundo por la aparición de complejos y serios problemas globales*” (Carrillo, 1985. p.13) ha decidido a los países interrelacionarse mediante alianzas tipificadas como integraciones para afrontar tan difícil panorama (Dreyzin, 2007). La realidad mundial presenta la aparición de nuevos escenarios y espacios de relaciones que ya no pueden ser solucionados por las funciones clásicas del Estado-Nación (Perotti, 2010); lo que ha conllevado a que el concepto de Estado se haya convertido en algo demasiado complejo (Castells, 1998). Es en el referenciado contexto en el que parte de la Doctrina ha considerado procedente la reestructuración de la noción de Estado (Estrada, 2006) o de las funciones del mismo, labor en la que, en modo alguno, los procesos de integración deben adquirir importancia. Dentro de los citados procesos de integración se encuentra la Comunidad Andina, la cual ha de entenderse como una Comunidad de Derecho que exige por parte de todos los Estados miembros el sometimiento a un mismo Derecho en aquellas materias en las que se ha realizado la transferencia del ejercicio de competencias en favor de la Comunidad (Alcoceba, 2008) y como una organización internacional cuya naturaleza jurídica es secundaria y funcional, por cuanto su subjetividad jurídico-internacional depende de la voluntad de los Estados y porque sus funciones o competencias se restringen a las que explícita o implícitamente les atribuyan los Estados miembros en el derecho primario u originario

En el marco de la Comunidad Andina se ha debatido reiteradamente sobre la razón de ser de la integración; y en este sentido, ésta se ha considerado como un medio para el desarrollo de los países comprometidos en ella. Desde la citada perspectiva, se ha comprendido que la integración andina no solo debe analizarse desde el punto de vista económico ya que la proclama del Acuerdo de Cartagena asume la premisa de que la integración es una empresa con múltiples objetivos, entre los cuales el desarrollo económico es solo una de las metas que se pretenden alcanzar (González, 2009). En otras palabras, se considera que la integración andina no solo es de carácter económica, sino también jurídica, y es bajo esta premisa que resulta pertinente el problema de investigación planteado.



La meticulosa y amplia protección de la industria y el trabajo nacionales se encuentra plenamente justificada dentro del marco proteccionista que oriento la actividad económica por varios lustros; sin embargo la globalización, necesariamente tiene que afectar el esquema tradicional. Es en el citado contexto en donde se justifica la propuesta de analizar el papel del principio de reciprocidad de la contratación estatal establecido en el estatuto contractual colombiano, en el marco del Derecho Comunitario Andino.

Es indudable que al hacer referencia al derecho administrativo, éste se encuentre enmarcado dentro de un sistema normativo que no se limita solamente a ley en sentido formal, sino que se extiende a la Constitución y a otros instrumentos de regulación de carácter internacional. Es en este sentido, que resulta procedente afirmar en primera instancia que con la evolución del Estado contemporáneo, el derecho administrativo ha sido influenciado por el derecho comunitario andino, el cual permite la regulación homogénea en temáticas de relevancia para los Estados andinos (Montes, 2012); y en segunda instancia que es en el marco de la globalización en donde juega importancia el proceso de integración andino, ya que permite la construcción de realidades sociopolíticas en los países miembros (Vélez, 2007) que se deberían materializar a través de la formulación de proyectos de armonización legislativa. En este orden de ideas, el marco normativo de los contratos estatales de los países andinos ha evidenciado la herramienta jurídica de la armonización legislativa, la cual resultaría aplicable en diferentes temáticas que componen la contratación estatal; como instrumento útil frente al fenómeno de la globalización jurídica.

Lo anterior es corroborado por las Naciones Unidas, organización que ha establecido que a la fecha se ha evidenciado la necesidad de promover y fomentar el desarrollo de políticas públicas a través de la armonización de normas jurídicas entre los Estados miembros de la CAN, mediante la creación o la adaptación de marcos legislativos que incentiven la confianza y la seguridad en el proceso de legalización y de ejecución de contratos privados y públicos (Naciones Unidas, 2012)

De conformidad con lo dispuesto en líneas anteriores, es menester, para lograr armonizaciones legislativas en el marco de la contratación estatal, asumir una perspectiva que permita determinar hasta qué punto los principios contractuales, como el principio de reciprocidad, resulta ser procedente para alcanzar este nivel de perfeccionamiento jurídico, originado como una mera propuesta académica.



Objetivo general

Identificar cuál es el papel del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana en el marco del Derecho Comunitario Andino

Objetivos específicos

- 1.- Contextualizar el principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana en el marco del Derecho Comunitario Andino
- 2.- Establecer las fortalezas del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana en el marco del Derecho Comunitario Andino
- 3.- Establecer los obstáculos del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana en el marco del Derecho Comunitario Andino
- 4.- Determinar los parámetros necesarios para que el principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana cumpla con su finalidad en el marco de la CAN

Marco teórico

El problema de investigación planteado no ha evidenciado teorías frente a la temática del mismo. A pesar de lo anterior, los investigadores han elaborado las siguientes teorías que fundamenta el marco teórico:

1.- PRIMERA TESIS: El Derecho comunitario andino no ha evidenciado avances en el proceso de aplicabilidad del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana, por los obstáculos políticos al proceso Andino de integración: El desarrollo del proceso andino de integración se ha visto influenciado por aspectos de orden político que no han permitido su avance. A continuación se relacionaran algunos de estos aspectos:

- La orientación estatalista del proceso de integración andino. El modelo del proceso andino de integración evidencia una fuerte tendencia estatalista que lo aleja del tradicional modelo de integración y amenaza la consecución de sus objetivos. (Alcoceba, 2008). Lo anterior en razón a que *“la institucionalidad andina responde a un énfasis cada vez mas intergubernamental y menos comunitario”* (Parlamento Andino, p. 31, 2007).
- El desarrollo del proceso andino de integración ha sido mediante políticas de gobierno y no mediante políticas de Estado: La integración andina ha sido liderada mediante políticas de Gobierno, lo que ha generado que ésta se constituya como un proceso burocrático, supeditado a los gobiernos centrales de cada país, quienes tienen una voluntad variable frente a la integración. Es por lo anterior que en relación con los objetivos y plazos establecidos en el Acuerdo de Cartagena y en el protocolo de Trujillo, el nivel de incumplimiento de los países miembros es muy alto.



- Desinstitucionalización del proceso andino de integración: La mera pertenencia al Sistema Institucional Andino (SAI) impone la obligación de actuar de acuerdo al objetivo único de la consecución de los objetivos del Acuerdo de Cartagena. Ello quiere decir que el conjunto del Sistema Institucional Andino (SAI) debe integrar una unidad de acción coherente que respete y de cumplimiento al Acuerdo de Cartagena y, por extensión, al Derecho Andino. Por tanto, todos y cada uno de los órganos e instituciones andinas deben ajustar su funcionamiento a pautas de conducta que tiendan de forma unitaria a la consecución de los objetivos comunitarios. Lo anterior no es mas que el *“principio de unidad, el cual impone y permite garantizar un funcionamiento institucional coherente y centrifugo, en el que la actuación de los distintos órganos se oriente en una misma dirección, evitando la dispersión institucional”* (Quindimil, 2006, pp. 145 y 146).

Al respecto, el Sistema Andino de Integración (SAI) no evidencia la efectividad del referenciado principio de unidad por la desarticulación, ineficacia y no coordinación de los órganos e instituciones que lo conforman. Lo dispuesto anteriormente, se evidencia en los aspectos que a continuación se proceden a relacionar: i) No acatamiento de los fallos de los órganos del Sistema Andino de Integración (SAI), por la prioridad asignada a las consideraciones locales o internas de los países sobre los intereses comunitarios; ii) Por el énfasis dado en la estructura institucional de la Comunidad Andina las actividades adelantadas por entes ejecutivos como los Ministerios de Relaciones Exteriores, la Comisión y la Secretaria General de la Comunidad Andina; iii) Por la inexistencia de políticas de coordinación de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) en el marco del Derecho Andino de la Integración.

- Déficit Democrático: En el ámbito andino encontramos regímenes presidenciales, con fuertes poderes del Ejecutivo, que permite que dichos poderes jueguen un rol determinante en el proceso de integración andina, lo cual da lugar a que los Ejecutivos de los Estados Andinos concentren la gestión del proceso de integración andino, fundamentándose en la competencia de manejar las relaciones internacionales. Es en el referenciado contexto en el que opera el Déficit Democrático, el cual es entendido como *“la incapacidad del proceso andino de integración para integrar a la sociedad civil”* (Prieto, 2008, p. 38), lo cual da lugar *“al debilitamiento de la democracia representativa, en pro del fortalecimiento de un poder ejecutivo supranacional”* (Parlamento Andino, 2007, p. 52).

El déficit democrático en el proceso andino de integración, se refleja en la inexistencia de espacios deliberativos democráticos, lo cual genera la no participación activa de los organismos del Sistema Andino de Integración en el proceso y mucho menos del pueblo andino. Otra de las manifestaciones del Déficit Democrático que padece el proceso andino de integración radica en la concentración de poder en los órganos intergubernamentales del Sistema Andino de Integración (Consejo Presidencial Andino y Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores) y en la reducción de funciones y autonomía de los órganos de carácter comunitario (Parlamento Andino y Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina), muestra de ello, es que el Parlamento Andino, en la práctica, a pesar de ser el órgano encargado de generar el involucramiento de la sociedad civil a la integración andina, en la práctica, tiene



una función básicamente declarativa y deliberativa sin ningún poder decisorio y de carácter realmente vinculante, a pesar de que normativamente está tipificado como un órgano comunitario, y como consecuencia de ello, con capacidad, en principio, para emitir decisiones comunitarias, con carácter vinculante en la subregión.

➤ La escasa voluntad política de los Estados que conforman la Comunidad Andina (CAN) de promover y fortalecer el proceso andino de integración: En el modelo de integración andino aún no se verifica la voluntad política de sus estados fundadores de transferir plenamente el ejercicio de competencias soberanas a la Comunidad para conseguir objetivos e ideales compartidos. Para el efecto, es importante anotar que *“La vía hacia la integración andina suele ser un discurso con pocas acciones directas por parte de los Estados miembros, para lograr su materialización. Lo anterior obedece a que los problemas sociales y políticos, de carácter interno, han ocupado la atención prioritaria de los Estados andinos; desplazándose a un segundo plano los temas correspondientes a la integración”* (González, 2001, p.5). Dicha circunstancia ha generado la reducción, de los compromisos andinos, a simples acuerdos diplomáticos.

➤ La crisis democrática representativa en los países andinos: La generalizada insatisfacción con la representación democrática es un elemento central de la crisis de la democracia en los países andinos. De hecho, existen autores que se han atrevido a afirmar que *“las deficiencias percibidas de la representación democrática son más pronunciadas en los países andinos que en casi todo el resto de América Latina”* (Mainwaring & Bejarano, 2008, p.31). Es evidente el desgaste del sistema democrático representativo de los países andinos, circunstancia que afecta el desarrollo del proceso de integración andino, como quiera que éste, en la actualidad, es direccionado, precisamente, por los órganos ejecutivos de los países miembros, quienes son elegidos por representación popular, con constantes críticas respecto de su gestión (Pacheco, 2000).

➤ Ausencia de Legitimidad en la Integración Andina: El poder, y más específicamente el poder político, requiere siempre de algún modo de argumentación o de reconocimiento que lo legitime o lo justifique, ante sí mismo y ante aquellos sobre los que se ejerce; todo ello con el fin y pretensión última de asegurarse, por la persuasión o la amenaza de la fuerza o de la coacción, la obediencia y el acatamiento (Gil, 2002). Bajo el citado contexto, si se quisiera una aproximación al concepto de la legitimidad, se podría afirmar que es el poder dominante reconocido, es decir, admitido, aceptado y justificado, lo que permite que los dominados sean reconocidos por la dominación misma (Moreno & Ramírez, 2006). En este orden de ideas, la creencia de los ciudadanos y de los individuos, es el primer paso para reconocer la legitimidad del poder y de esta manera, el mantenimiento o estabilidad del mismo (Marcos, 2004).

El proceso andino de integración evidencia des legitimización frente al pueblo andino, como quiera que el mismo no siente que dicho proceso contribuya con soluciones a sus problemas socio-económicos. *“Desde el surgimiento del Pacto Andino, hoy Comunidad Andina, se ha*



identificado una ausencia de participación de la sociedad civil” (Sánchez, 2007, p. 44), lo cual ha generado que la legitimidad del proceso de integración andina este en crisis.

El ciudadano andino, en general, no tiene conocimiento sobre la razón de ser de la Comunidad Andina (CAN), y en especial de su papel en los marcos internacional e interno de los países miembros. En un estudio adelantado por el Parlamento Andino sobre la reforma institucional de la Comunidad Andina, se señala que la escasa participación de la sociedad civil en el proceso andino tiene que ver con el tipo de participación implementada en la Comunidad Andina, el cual enfatiza en “las formas y las normas”, pero no en un verdadero proceso de participación ciudadana. *“Lo anterior ha generado que sus políticas se basen en meras declaraciones programáticas, generando respuestas tardías y claramente insuficientes a los problemas socio económicos de los ciudadanos andinos”* (Parlamento Andino, 2007, p. 58). Adicional a lo dispuesto anteriormente, es pertinente anotar que a pesar de los evidentes avances, el proceso de integración andino no ha sido capaz de integrar a importantes sectores de la población gracias a políticas prioritariamente económicas y comerciales que no hacen visible la realidad tan compleja de los países andinos (Pacheco, 2000).

2.- SEGUNDA TESIS: El Derecho comunitario andino no ha evidenciado avances en el proceso de aplicabilidad del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana, por los obstáculos jurídicos que ha evidenciado el Derecho Comunitario Andino. Lo anterior en razón a que el desarrollo del proceso andino de integración se ha visto influenciado por aspectos de orden jurídico que no han permitido su avance. A continuación se relacionaran algunos de estos aspectos:

- **Ausencia de Disposiciones Constitucionales que Reconozcan la Supremacía del Ordenamiento Jurídico Andino Derivado:** Al verificar el contenido de las Constituciones andinas, se puede constatar que las mismas no establecen clara y expresamente la eficacia plena del ordenamiento jurídico andino derivado. Si bien la Corte Constitucional colombiana ha manifestado el carácter prevalente y de supremacía del Derecho Comunitario Derivado, ello no es suficiente para lograr una verdadera supremacía y prevalencia de dicho Ordenamiento Jurídico. De hecho, parte de la Doctrina, ha considerado la necesidad de reformas constitucionales, previendo la supremacía del derecho de la integración derivado, sobre el derecho interno (Tremolada, 2006). Ahora bien, es pertinente anotar que la ausencia de disposiciones constitucionales que reconozcan la supremacía del ordenamiento jurídico andino derivado obedece, entre otros aspectos, a que en la jerarquía normativa para las normas internacionales no existen normas supraconstitucionales; es por ello que resulta procedente afirmar que el Derecho Comunitario Andino no se acomoda a los supuestos normados por el artículo 93 de la Constitución de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte Constitucional en Sentencia C-256 de 1998.
- **Omisión en el proceso de transformación de norma internacional a norma comunitaria del Derecho Comunitario Originario:** El Derecho Constitucional de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina (CAN), ha asumido como presupuesto para la vigencia



del Derecho Internacional, que los Tratados que suscriban deberán ser recepcionados por ley para que produzcan los efectos deseados. Lo anterior también resulta aplicable a los Tratados, Acuerdos y Protocolos que conforman el Ordenamiento Jurídico Andino, lo cual en principio, no facilita el cabal cumplimiento de las metas de la Organización Andina (Insignares, 2007). Para el efecto, los Tratados Constitutivos de todo proceso de integración requieren un proceso de transformación, en el que las normas contenidas en dichos Tratados no se rija por normas y principios internacionales, sino por principios propios e independientes que permitan el desarrollo adecuado de las finalidades propuestas por los Estados Miembros (Diez-Hochleitner, 1998).

Es en el citado contexto en el que se plantea la necesidad de aumentar las atribuciones del Congreso Nacional en la materia: « democratizar la acción exterior del Estado no implica la sustitución del Presidente de la República en su papel central en este campo, por la del Congreso Nacional, sino buscar un mayor equilibrio, un necesario contrapeso entre ambos poderes, como asimismo un reforzamiento al control preventivo del Tribunal Constitucional» (Visión, 2003).

En este orden de ideas, los tratados internacionales que crean los compromisos y las instituciones que garantizan las finalidades propias del proceso de integración andino, jurídicamente no tienen una trascendencia mayor que los tratados internacionales en otros campos, por tanto se debe negar que la fuerza vinculante de aquellos tratados sea mayor. Lo anterior no acontece en la Unión Europea, pues para la jurisprudencia y la doctrina europea, el hecho de que los tratados que versen sobre el desarrollo de espacios regionales integrados, implican una verdadera transformación de esas normas (Diez -Hochleitner, 1998), pues ya no hacen parte de una estructura normativa guiada por los principios de buena fe y pacta sum servanda, sino que empiezan a ser normas con una fuerza coercitiva real respaldada en instituciones legítimamente constituidas, lo que lleva a concluir que, los tratados internacionales no deben estudiarse bajo un enfoque de Derecho Internacional, sino bajo una perspectiva comunitaria, que es la acepción propia para este estudio (Palomares, 2008).

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, resulta procedente iniciar el debate del espinudo tema de la jerarquía normativa de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico. Muy seguramente resultará improbable, que se genere consenso constitucional en torno a definir, en la Carta Fundamental, la jerarquía normativa de los tratados internacionales, en razón a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, plenamente vigente en Colombia, la cual dispone en sus artículos 25 que «todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe»; y el artículo 27° inciso 1°, el cual señala que «una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho Interno como justificación del incumplimiento de un tratado» (Visión, 2003). Sin embargo el citado razonamiento resulta deficiente, no resuelve problemas jurídicos propios de la contradicción que puede evidenciar el derecho comunitario andino originario con la constitución o con normas que ostenten del mismo nivel de importancia a la Carta Política; como por ejemplo qué ocurre cuando un tratado internacional, propio del ordenamiento jurídico andino, vulnera una ley orgánica?



➤ Ausencia de un fundamento constitucional claro que determine como es el traslado del ejercicio de competencias a la Comunidad Andina: La lectura del articulado de las Constituciones andinas no permite concluir de forma expresa que los países miembros mediante una cláusula general de competencia permitan la cesión del ejercicio de competencias soberanas. Para que el Estado pueda ceder parte del ejercicio de su soberanía es necesario un soporte constitucional para que se configure la soberanía comunitaria (Palomares, 2006). De hecho, inclusive, parte de la doctrina ha establecido que para el caso colombiano, el cual en nuestro criterio es el que más avance ha representado en el tema con relación a los demás países miembros, con la negociación y firma de los Tratados Internacionales, es viable una delegación de competencias. Sánchez (2000) y Pérez (2000) han llegado a concluir que las disposiciones constitucionales colombianas son un claro ejemplo de la legitimación constitucional para que el Estado, bajo una actuación soberana, delegue competencias a órganos supranacionales regionales.

Al analizar la normatividad constitucional de los países miembros, en lo relacionado al ejercicio de las competencias que los Estados andinos han supuestamente transferido a la Comunidad Andina (CAN), se puede constatar que las mismas se constituyen en normas abiertas, y a veces ambiguas, como quiera que las mismas no determinan específicamente qué temas y subtemas puntuales son los que pueden ser gestionados por la Comunidad Andina (CAN) y los criterios fácticos y en tiempo, para el desarrollo de las mismas.

➤ Cumplimiento Relativo de las Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina en la jurisprudencia de las Altas Cortes. Al verificar el contenido de varias de las Decisiones y Resoluciones se pudo corroborar que dicho contenido no amerita aplicación directa, inmediata y con prevalencia, en los procesos contenciosos y ordinarios que deben liderar las Altas Cortes de los países miembros. Lo anterior obedece en primer lugar a que el mencionado contenido se circunscribe a directrices de carácter general y programático, que no permite configurarse como herramienta jurídica aplicable por los Magistrados de las Altas Cortes; y en segundo lugar, a que el contenido de varias de las Decisiones emitidas está ya previsto en leyes emitidas por los Legislativos de los países miembros, lo que genera como consecuencia que las Altas Cortes prefieran aplicar dichas leyes, respecto de las referenciadas Decisiones, en aras de garantizar el principio de legalidad.

➤ No Incorporación del Ordenamiento Jurídico Andino al Bloque de Constitucionalidad: Al analizar las normas que conforman el Bloque de Constitucionalidad, se puede constatar que los Tratados, Protocolos y Acuerdos que conforman el Derecho Comunitario Primario no forman parte del citado bloque, entendiendo a este último como aquella figura que permite entender *“que la Constitución política no se agota en su articulado, sino que implica la integración con otras normas”* (Quinche, 2010, p.84).

Al respecto, es pertinente anotar que si bien la tendencia de la Corte Constitucional es considerar que el ordenamiento jurídico andino no hace parte del bloque de constitucionalidad, ha habido salvamentos de voto respecto al particular. En Sentencia C-



1490 de 2000 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, se estableció la necesidad de que los tratados internacionales incorporados en el ordenamiento nacional pueden ser incluidos en el bloque de constitucionalidad, ya que éste no solamente puede estar conformado por tratados que versen sobre derechos humanos o sobre la prohibición de limitarlos en los estados de excepción.

El hecho de que el ordenamiento jurídico andino no forme parte del bloque de constitucionalidad permite que éste pueda ser objeto de la potestad reglamentaria y de precisión por parte de leyes, al no ser dichas normas internacionales parte de la Carta Fundamental.

3.- TERCERA TESIS: Las decisiones y resoluciones que ha emitido la CAN permiten la aplicabilidad del principio de reciprocidad de la contratación estatal en el marco del proceso de integración andino.

Al contextualizar el Ordenamiento Jurídico Andino, se infiere que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional *“comenzaron a disolverse y a confundirse en todas aquellas materias que comenzaban a ser reguladas por el Derecho de la Integración”* (Quindimil, 2006, p. 317). Lo anterior da lugar a que el Derecho comience a convertirse en un fenómeno esencialmente tridimensional, en la medida en que entre las dimensiones nacional e internacional se intercala la dimensión comunitaria (Quindimil, 2006). Es por lo anterior, que resulta procedente afirmar que la aparición del Derecho Andino de la Integración en la esfera internacional reordena las relaciones entre los sistemas normativos internacional y estatal, generando alteraciones en la escala jerárquica normativa preexistente y como consecuencia de ello, vicisitudes en la aplicación de las decisiones comunitarias.

Para el efecto, es pertinente anotar que el Derecho Comunitario se origina y nutre del Derecho Internacional, pero, en virtud de su supranacionalidad, se constituye en un ordenamiento jurídico propio y especializado distinto del Derecho Interno y del Derecho Internacional, que se inserta en los ordenamientos jurídicos nacionales con valor superior a la ley nacional, a la cual desplaza o sustituye en forma directa y automática (principios de primacía y preeminencia), y sin necesidad de complemento normativo de Derecho interno. Es en este sentido, en el que Derecho Comunitario y el Derecho Interno coexisten en un mismo territorio, suelen recaer sobre los mismos destinatarios y regulan las materias que los respectivos ordenamientos jurídicos se han reservado; lo que evidencia una yuxtaposición normativa que debe ser coordinada y que en la realidad no se evidencia.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, la integración como proceso voluntario implica la institucionalización de los mecanismos que formulen interpreten y apliquen el derecho. Entonces tenemos que el derecho de la integración es dictado por instituciones comunitarias, aplicado coercitivamente por órganos estatales puestos al servicio del interés comunitario e interpretado por un órgano comunitario autónomo. Luego la función del derecho en un proceso de integración es avalar el cumplimiento de la voluntad común de los



Estados, y actuar como factor de orden y seguridad para los Estados miembros en cuanto a una distribución equitativa y justa de los beneficios y cargas derivados del proceso, pues de lo contrario predominarían los intereses de los Estados mas fuertes, lo cual causaría el deterioro de los términos del espíritu del proceso.

La originalidad del Derecho de la Integración se encuentra en la introducción de un sistema que supera el tradicional de representación única de los Estados y su mecanismo de funcionamiento en las relaciones internacionales, mediante la creación de un aparato institucional que aunque mantiene elementos intergubernamentales típicos de los aparatos institucionales de las estructuras internacionales de cooperación, introduce elementos de autonomía que le distancian de la voluntad de los Estados participantes en el sistema y que se impone jurídicamente a ellos (Alcoceba, 2008).

En este orden de ideas, el Derecho en un proceso de integración constituye:

1. Un factor de equilibrio, entre Estados de diferente dimensión y capacidad económica;
2. Un elemento de legitimación de las decisiones de los órganos de integración, al contribuir a formar el consenso sobre dichas decisiones;
3. Un elemento de planeación, por cuanto se hace necesario conciliar múltiples intereses nacionales y regionales que pueden resultar contradictorios.

La incidencia del Derecho Comunitario sobre los ordenamientos nacionales puede manifestarse de forma distinta en la medida en que responda al cumplimiento de una función coordinadora, de una función armonizadora o de una función unificadora. En otras palabras, la adaptación del Derecho Interno al Derecho Comunitario puede tener lugar a través de tres mecanismos: Coordinación, armonización y unificación normativa.

En este sentido, y en primer lugar, el Derecho Comunitario puede desempeñar una labor de coordinación del Derecho Interno en determinadas materias conexas a la integración. En este caso el Derecho Interno no se ve alterado por el Derecho Comunitario, ni modificado, ni sustituido, sino coordinado para evitar posibles distorsiones derivadas de la aplicación de la normativa nacional a situaciones de alcance comunitario.

En segundo lugar el Derecho Comunitario puede generar un efecto armonizador de las legislaciones nacionales en aquellas materias amparadas por el sistema de la integración. *“En este caso el Derecho Nacional continúa existiendo pero debe modificarse en función de las exigencias impuestas por el derecho comunitario, de manera que los diversos sistemas jurídicos nacionales presenten entre ellos un cierto grado de homogeneidad determinada por unas finalidades comunes”* (Sobrino, 1996, p.p. 18-19).

En tercer lugar, la unificación normativa se refiere a aquellos supuestos en los que el Derecho Comunitario sustituye a las legislaciones internas. Este es el nivel en el que el Derecho



Comunitario incide con mayor intensidad en los ordenamientos internos, como quiera que modifica sustancialmente el ordenamiento jurídico de los países miembros.

Para el efecto, ha sido evidente las dificultades de los procesos de creación y aplicación del Derecho; y la inadecuación de técnicas jurídico-administrativas tradicionales en orden a la eficaz satisfacción de los intereses generales. Por lo que concierne a los procesos de creación y aplicación del Derecho, el signo más llamativo de la crisis es la puesta en cuestión del mito útil de la Ley como expresión de la voluntad general. Se trata de un mito que se ha revelado falso, pues la Ley, de suyo, no representa la voluntad general (Núñez, 2009). No debemos obviar la constante erosión del imperio de la ley que está produciendo el fenómeno de la globalización. No es secreto que un porcentaje representativo de las normas estatales son impotentes para enfrentarse a las acciones globales, lo cual supone un ataque frontal al Estado de derecho (Campuzano, 2008). Lo anterior ha obedecido a que la globalización se ha constituido en la muestra más importante de un proceso que no sólo exporta y globaliza el derecho, sino que también produce alteraciones relevantes al imperio de la ley, lo cual transmuta la propia dinámica de la normatividad jurídica, alterando drásticamente su configuración y remodelando el marco institucional y legal en orden a la consecución de modelos jurídicos flexibles y fácilmente adaptables a la versatilidad de una producción desterritorializada (Campuzano, 2010). Adicional a lo dispuesto anteriormente, es generalizada la conciencia, en los legislativos de los Estados andinos, de dos creencias que han actuado en detrimento de la calidad de la ley: la primera, el considerar que su labor será evaluada por la cantidad de proyectos de ley y de las leyes que efectivamente sean sancionados y la segunda, el pensar que solamente con las leyes se solucionan los problemas jurídicos de los países. *“La primera consideración ha llevado a una producción excesiva de leyes que han generado gran cantidad de reglamentaciones, propiciando inestabilidad jurídica, imposibilidad de conocer la ley, así esta se reputa conocida, leyes producidas en su gran mayoría generales y ambiguas que contienen lagunas insanables gracias en gran parte a la ausencia de armonización y de falta de sistematización en su elaboración”* (Echeverri, 2009, p.11). Lo anterior produce un deterioro de la competitividad internacional de los países porque los buenos inversionistas prefieren retirarse a mercados más estables jurídicamente hablando. La segunda consideración, ha previsto que toda solución a los problemas que enfrentan los países andinos requiere de una ley, lo cual evita *“que se revise de fondo el problema y que se generen soluciones creativas diferentes a la imposición de normatividades internas”* (Blanco, 2010, pp. 35 -36)

Las disposiciones que van insertas dentro de un sistema normativo, deben asegurar la calidad de las normas, la coherencia global del respectivo sistema, así como su efectividad. Por ello, la técnica legislativa no sólo debe procurar establecer reglas formales sobre la redacción de las disposiciones, sino también sobre el contenido de los preceptos desde el punto de vista de la garantía de la unidad del ordenamiento -así, la técnica legislativa debe dar reglas y formular criterios para garantizar, por ejemplo, la integración coherente de los distintos ordenamientos, de las diversas fuentes del derecho, su continuidad temporal, etc.- y, además, sobre la viabilidad y la eficacia real de las normas, así como sobre los procedimientos utilizados en su elaboración (Viver, 1996). Es desde la citada perspectiva en la que cobra



importancia la propuesta del Ordenamiento Jurídico Andino de adelantar armonizaciones legislativas.

Es por todo lo anterior que resulta procedente proponer a los Estados andinos la existencia de una mejor normatividad con una mayor calidad; lo que supone propuestas de armonización legislativa presentadas por la Comunidad Andina a los Estados miembros. Dicha tarea requiere que el organismo de la CAN que las elabore garantice efectivamente la representatividad de todos los grupos sociales de los países andinos. Es bajo este contexto en el que adquiere importancia el Parlamento Andino, *“quien es el Órgano competente de formular propuestas de armonización legislativa a los países andinos con legitimidad”* (Blanco, 2010, p. 36)

La armonización legislativa, en los temas que resulten procedentes de la contratación estatal, beneficia a los Estados andinos, ya que permite, entre otros aspectos, la efectividad del principio de reciprocidad contractual, ya que permite lograr univocidad de criterios en los procesos de selección de contratos estatales al interior de los Estados que conforman la Comunidad Andina y como consecuencia de ello, la posibilidad de ampliar las fronteras en la participación en procesos de selección de contratos estatales de personas naturales y jurídicas extranjeras nacionalizadas o domiciliadas en alguno de los países de la CAN. Adicionalmente, la armonización legislativa permitiría evitar el alto grado de discrecionalidad en la estructuración y desarrollo de los procesos de selección de ofertas al Estado, de ejecución de contratos estatales y de liquidación de los mismos y a la vez, permite usufructuar las bondades normativas positivizadas en algunos Estados miembros, que pueden ser aprovechadas por otros países andinos que no las tienen.

Metodología

La investigación se adelantará desde la perspectiva jurídica, descartando el enfoque económico, en primer lugar porque si bien el núcleo esencial del proceso de integración andino es de carácter económico, se considera que antes de debatir sobre la integración económica de los países miembros, es necesario analizar si los Estados andinos están preparados política y jurídicamente para asumir los beneficios y riesgos de dicha integración (Blanco, 2012) y en segundo lugar porque la doctrina ha hecho notar que la necesidad de la integración si bien ha sido en primer lugar de carácter económico, consecuentemente también es social, jurídica y política.

El enfoque de la investigación es de carácter jurídico, en razón a que el objeto de la misma es el conocimiento de la norma jurídica comunitaria andina y de la norma jurídica interna en el tema del problema jurídico referenciado y de esta manera, estudiar los problemas que suscita la aplicación de la norma comunitaria, sus contradicciones, deficiencias y omisiones. Es pertinente anotar que la investigación evidenciará un enfoque Ius Político, en razón a que se analizara la legitimidad de las normas jurídicas proferidas por la Comunidad Andina, la razón de su establecimiento y de sus propósitos políticos.



En el marco de una investigación de carácter cualitativo, el tipo de investigación es de carácter exploratorio en razón a que su objetivo es examinar un problema de investigación poco estudiado. A la vez es una investigación descriptiva en razón a que pretende especificar las principales propiedades de los sujetos que intervienen en el proceso andino de integración. Adicionalmente, la investigación será explicativa porque está dirigida a responder la relación jurídica entre el principio de reciprocidad de la contratación estatal y el Derecho comunitario Andino.

Se utilizarán como fuentes primarias el derecho originario comunitario, las Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina; las noticias diarias que reporta el Diario de la Comunidad Andina; las actas de los órganos con capacidad normativa de la Comunidad Andina, la Jurisprudencia de las altas Cortes colombianas, la ley nacional y la Carta Política. Como fuentes secundarias se analizará la Doctrina elaborada sobre el tema en particular; estadísticas y estudios de expertos de la Comunidad Andina.

Resultados esperados

Productos esperados (relaciónelos de acuerdo con la tipología de Colciencias- Ver Tabla anexa a la convocatoria)

Generación de nuevo conocimiento

Resultado/Producto esperado	Beneficiario
Dos Artículos Publicables en Revista Indexada o Capítulo de Libro en el plazo de dos años	USTA

Apropiación social del conocimiento

Resultado/Producto esperado	Beneficiario
Una Ponencia Nacional	USTA
Dos Ponencias Internacionales	USTA

Contribución del proyecto al cumplimiento de la misión institucional: (Se pueden consultar en la página de la Unidad de Investigación)

La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a



las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país.

La visión institucional, como proyección de la Misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, porque goza tanto de la acreditación de algunos de sus programas como de la acreditación institucional; es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, la comprensión humanista cristiana de la realidad colombiana y latinoamericana contemporánea, heredada de su larga tradición en el campo de la educación superior, en contexto de mundialización, inspira el quehacer de la mayoría de los proyectos de investigación de la facultad de Derecho, con miras a asegurar la construcción del bien común y la realización de la justicia distributiva, y así reducir la exclusión social, económica, cultural y política.

Como Universidad y como institución católica, la Universidad Santo Tomás está orientada por la filosofía que le es propia, la tomista y por los principios universales que inspiran su desarrollo científico, docente y administrativo, proponiendo una formación profesional humanística e integral de la persona.

La misión institucional de la Universidad Santo Tomás deriva de su identidad, integrada por cinco componentes. El primero Universidad de Estudio General (Bula Romanus Pontifex de 1580), que exige convergencia de los saberes dentro de una visión racional de conjunto de lo que el hombre es y hace y de cuanto lo rodea. El segundo la persona jurídica de Derecho eclesiástico que asume la misión de las universidades católicas “diálogo entre fe y razón” en el marco de una visión de la persona humana y del mundo iluminada por el evangelio (Ex Corde Ecclesiae, n.16). El tercero fundada y restaurada por la orden de predicadores dentro de su proyecto de cultivar la inclinación de los hombres hacia la verdad. El cuarto, orientada por la cosmovisión tomista, que concibe al hombre como horizonte que unifica el mundo de la naturaleza material y el mundo del espíritu, “el humanismo integral”. Y por último persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, para utilidad común de los colombianos, ceñida a la normatividad estatal que regula el servicio de la educación superior

La universidad Santo Tomás está abierta a los avances del conocimiento universal, a todas las corrientes del pensamiento y a toda experiencia humana, con el propósito de que todo saber favorezca no solo el desarrollo de la competencia profesional, sino el crecimiento del universo personal, la capacidad de previsión y juicio crítico (que articula ciencia y conciencia), fundamento de la aptitud para la acción autónoma responsable.

Bajo este marco filosófico es que la Universidad Santo Tomás busca formar profesionales en el marco del Derecho Contractual, a través de un desarrollo integral, con justicia social y



BOGOTÁ · PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9. n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA · Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10. n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



convivencia pacífica; en aras de que sus egresados respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana, aportando soluciones a los problemas y a las necesidades de la sociedad colombiana en el marco de la contratación pública y privada.

1. **Con qué líneas del PIM se vincula el proyecto:**
2. **Con qué acciones del Plan General de Desarrollo Bogotá, se articula el proyecto:**

El Plan de Desarrollo distrital de Bogotá, prevé la necesidad de que Colombia se convierta en una economía emergente y atractiva para la inversión. Lo anterior supone entre otros factores, el fortalecimiento de la gestión contractual privada y pública; y como consecuencia de ello el deber de la Academia de proponer soluciones a los diferentes problemas jurídicos en esta temática y de esta manera trabajar por una verdadera seguridad jurídica en el ámbito de las relaciones jurídicas contractuales. Dicha tarea, demanda investigación científica enmarcada en proyectos de investigación como el que se presenta en estas líneas.

El Plan de Desarrollo de Bogotá prevé dos ejes orientadores, cuyos contenidos si bien evidencian un carácter predominantemente social, no abandonan la temática propia de la contratación: Superar la segregación social y adaptar la ciudad al fenómeno del cambio climático y la defensa de lo público.

En aras de que el primer eje produzca los efectos deseados, el Distrito Capital ha creado el Programa de apoyo a la economía popular, emprendimiento y productividad. Y en este sentido, el Plan de Desarrollo de Bogotá establece que la intervención distrital atenderá las necesidades del sector económico consolidado y de la economía popular. Para el sector económico consolidado se buscará potenciar los principales determinantes de la productividad local (infraestructura, seguridad, ordenamiento territorial y educación), desarrollar la ley de alianzas público-privadas y posibilitar un diálogo fluido con el empresariado y los gremios económicos. Por su parte, para la economía popular se busca desarrollar procesos de formación, asistencia y acompañamiento técnico para la creación y fortalecimiento de unidades productivas a partir de la puesta en marcha de estrategias para la asociatividad y la democratización del acceso a los recursos financieros.

Presupuesto

Recurso solicitado FODEIN		
Concepto	Descripción	Monto
Personal científico	Carolina Blanco Alvarado	Docente Tiempo Completo



	Ciro Nolberto Guecha	Docente Tiempo Completo
Auxilio a investigadores	Reconocimiento económico a estudiantes de pregrado	
Asistentes de investigación	Reconocimiento económico a estudiantes de posgrado	
Equipos	Consultar en adquisiciones y suministros para evitar duplicidad	
Software	Consultar en departamento TICS para evitar duplicidad	
Materiales		2.000.000
Papelería		2.000.000
Fotocopias		2.000.000
Salidas de campo	Lugar, tiempos, actividades, investigadores	
Material bibliográfico	Libros, suscripciones a revistas, etc	
Publicaciones	Libros, traducciones publicación en revistas	
Servicios técnicos	Laboratorios, personas naturales	
Movilidad académica	Eventos para socialización de avances y resultados, pasantías	\$20.000.000
Organización de eventos	Eventos para difusión de resultados	
	Total	\$26.000.000
Contrapartida externa		
Para proyectos en cooperación y alianza estratégica		
Institución	Descripción	Monto
	Detalle los montos y los conceptos	
	Total	

Cronograma

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	
Cumplimiento del objetivo específico 1						X																			
Cumplimiento del objetivo específico 2												X													



Cumplimiento del objetivo específico 3																				X											
Cumplimiento del objetivo específico 4																															X

Bibliografía (correcto uso de normas APA) se sugiere el uso de gestores bibliográfico

Bibliografía:

Alcoceba M. (2008). La Reorientación Estatalista del Proceso de Integración Europea, *Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas - Núm. 29, Junio 2008*. Documento Extraído el 6 de diciembre de 2010 de <http://vlex.com/vid/51364983>

Blanco Alvarado Carolina. (2010 a). La Importancia Política y Social del Parlamento Andino. *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi. Universidad Santo Tomas, 10ª Edición*. Documento extraído el 30 de Octubre de 2010 de <http://viei.usta.edu.co>

Blanco Alvarado Carolina. (2011). Aproximación a la Perspectiva Jurídica de las Decisiones del Parlamento Andino en los Ordenamientos Jurídicos de los Estados Andinos en *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Vol 6 No. 2, Julio – Diciembre de 2011*, Universidad Militar Nueva Granada

Blanco C. (2012). Los Principales Obstáculos al Proceso Andino de Integración en *Revista Virtual - Universidad Católica del Norte, Barranquilla, Edición No. 35 – Febrero de 2012*.

Caballero S & Anzola G. (1995). *Teoría Constitucional*. Bogotá, Colombia.: Temis.

Campuzano A. (2008). Dimensiones jurídicas de la globalización, Madrid, Dykinson, 2007 en *Anuario de Filosofía del Derecho - Núm. XXV, Enero 2008*. Documento extraído el 22 de diciembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/68145603>

Campuzano A. (2010). *El pluralismo jurídico y la ciencia del derecho*. Documento extraído el 3 de octubre de <http://vlex.com/vid/217474465>)

Carrillo J. (1985). *El Derecho Internacional en un mundo en cambio*. Madrid, España.: Ed. Tecnos.

Castells M. (1998). *La Era de la Información Economía, Sociedad y Cultura Vol. 2 El poder de la identidad*. Madrid. España.: Alianza



Cauffignal G. (1996). *Los Procesos de Integración de América Latina, Enfoques y Perspectivas*. Estocolmo.: Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Estocolmo.

Díaz C & Romero M. (2008). *Elementos de Análisis para la Integración de un Espacio Iberoamericano*. Madrid, España.: Plaza Valdés Editores.

Diez J. (1998). *La Posición del Derecho Internacional en el Ordenamiento Comunitario*, Madrid, España. Edit: Mc Graw Hill.

Dreyzin A. (2007). *La Integración como Instrumento para la Paz y el Desarrollo: El modelo Mercosur en Integración Regional: Una Condición para la Paz y el Desarrollo*. Bogotá, Colombia.: Universidad Externado de Colombia.

Echeverri D. (2009). Elementos Básicos para mejorar la calidad de la normatividad andina dentro de la nueva visión estratégica de la CAN, *Revista: Rescate del pensamiento Latinoamericano, Edición VI, Parlamento Andino*. Bogotá, Colombia.

Estrada L. (2006). La Lenta Agonía de la Descentralización. *Revista Ratio Juris* - Núm. 4, Diciembre 2006

Gil A. (2002). *El Poder y su Legitimidad*. Editorial Marfil S.A. Valencia, España.

Gonzales C. (2009). Agenda Social Andina: ¿Una realidad?, *Revista: Rescate del pensamiento Latinoamericano, Edición VI*, Editada por el Parlamento Andino. Bogotá, Colombia.

González R. (2001). *Integración en América Latina y el Caribe, Análisis sobre Procesos de Regionalización*. Cartagena, Colombia.: Ediciones Uninorte.

Guerra A (1997). *La Integración de América Latina y del Caribe: La Práctica de la Teoría*. Ciudad de Mexico, Mexico. Edit: Instituto de Investigaciones Económicas Universidad Nacional Autónoma de México.

Guerra A. (2002). *Globalización e Integración Latinoamericana*. Ciudad de México, México.: Universidad Rafael Landívar INAM. Siglo XXI Editores SA.

Insignares Cera Silvana. (2007). El Derecho Comunitario Andino ¿Obstáculo en la Integración?. *Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas* – Num 27, Julio 2007. Documento Extraído el 3 de diciembre de 2010 de <http://vlex.com/vid/51570070>

Quindimil J. (2006). *Instituciones y Derecho de la Comunidad Andina*. Bogotá, Colombia.: Tirant lo Blanch. Bogotá, Colombia.



Mainwaring S & Bejarano A. (2008). *La Crisis de la Representación Democrática en los Países Andinos*. Bogotá, Colombia.: Grupo Editorial Norma.

Marcos A. (2004). *Manual de Teoría del Derecho*. Documento Extraído el 19 de octubre de 2010 de <http://vlex.com/vid/269137>

Montes M (2012). Efectos reglamentarios y jurisdiccionales del derecho comunitario andino sobre el derecho administrativo colombiano. Tesis para optar al título de Magister en Derecho Administrativo. Documento extraído el 10 de agosto de 2017 de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3929/52716396-2012.pdf?sequence=1>

Moreno Duran Álvaro & Ramírez José Ernesto. (2006). *Pierre Bourdieu, Introducción Elemental*. Edit: por los Autores. Bogotá, Colombia (pp. 21 y 22)

Naciones Unidas (2012) Estudio sobre las perspectivas de la armonización de la ciberlegislación en América Latina. Documento extraído el 8 de agosto de 2017 de http://unctad.org/es/docs/webdtkctcd20091_sp.pdf

Núñez M. (2009). *La crisis del Estado en Estado, Derecho y Religión en Oriente y Occidente*. Documento Extraído el 29 de diciembre de 2012 <http://vlex.com/vid/65576105>

Pacheco M. (2010). *Los Órganos de la Comunidad Andina y su papel en el Logro Efectivo de la Participación Civil en el proceso de Integración*. Documento Extraído el 11 de noviembre de 2011 de <http://www.can.gov.co>

Palomares J. (2006). *El concepto de Soberanía en el proceso de Integración Europeo*, recuperado el 15/02/11 de http://www.redsociojuridica.org/integracion_europea.htm.

Palomares J. (2008). Comunidad andina: ¿es vinculante el derecho comunitario?. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi* - Núm. 5, Mayo 2008. Documento Extraído el 10 de noviembre de 2011 de <http://vlex.com/vid/42489356>

Parlamento Andino. (2007). *Estudio Sobre Reforma Institucional en la Comunidad Andina*. Bogotá, Colombia.: Secretaria General del Parlamento Andino

Perotti J. (2010). La Acción Internacional de las Provincias y Municipios Argentinos. *Memorias: V Congreso de Relaciones Internacionales*, 24, 25, 26 de noviembre de 2010, Universidad Nacional de la Plata, La Plata, Argentina.

Quinche M. (2010). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, Colombia.: Doctrina y Ley



Sánchez D (2007). La Democracia en la Comunidad Andina. *Revista Indoamerica. Revista de la Integración Andina. Año 2 No. 6*. Edit: Jorge Arias Montoya y Linder Vasquez Linares. Lima, Perú.

Sánchez V. (2000). *La integración y la Constitución Política de Bolivia*, recuperado el 20/03/07 de <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/BO-INT-0003.pdf>.

Secretaria General de la Comunidad Andina. (2006). *La Comunidad Andina. Una Apuesta por Nuestro Futuro*. Edit: CAN. Lima, Perú

Sobrino J. (1996). Las Bases Jurídicas del Derecho Comunitario Europeo, en *Memorias del Seminario Internacional Derecho Andino e Integración Económica en América*. Santiago de Cali, Colombia.: Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena/Instituto de Altos Estudios Jurídicos, Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad del Valle, Colombia.

Suarez c (2012). Eficacia de los principios de contratación en el proceso de unificación del Derecho Internacional Privado: comparación entre la unificación jurídica Latinoamericana y la integración Europea en *Revista Mercatoria*. Documento extraído el 8 de agosto de 2017 de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3201/3326>

Tremolada E. (2006). *El Derecho Andino en Colombia*. Bogotá, Colombia.: Universidad Externado de Colombia

Tremps P. (1994). *Constitución Española y Comunidad Europea*. Madrid, España.: Ariel.

Vélez, R. (2007). Déficit Democrático Vs Reorientación. *Simposio de la Cátedra Andina "Razón y Sinrazón de la integración latinoamericana"*, 5 de febrero de 2007, Quito – Ecuador.

Visión prospectiva en relación con la regulación constitucional de los tratados internacionales. (2003). *Revista Ius et Praxis* - Núm. 9-1, Enero 2003. Documento extraído el 30 de diciembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/43444091>

Viver I. (1996). Técnica legislativa: estado de la cuestión y balance (provisional) de una década en *Revista catalana de derecho público* - Núm. 21, Diciembre 1996. Documento extraído el 22 de diciembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/62877385>



Posibles evaluadores (nombre, último nivel de formación, correo electrónico).

David Echeverry Botero. Magister en Derecho Comercial y en Derecho Económico. Correo Electrónico: davidaugustoecheverry@yahoo.es

German Lozano Villegas. PhD en Derecho. Correo Electrónico: germanlozanovillegas@yahoo.com

Joaquín Acosta. PhD en Derecho de los negocios. Correo Electrónico: joaqocsta@hotmail.com



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

